Franqueo concertado

Oficial Boletin

DE LA PROVINCIA DE LEO

ADVERTERICIA OFICIAL

Lungs que les firm. Alanides y Beureterior contaca les némeros del Bouwris ene saprenyenena al distrito, dispondren gue at Lis un ejempler en al nice de sentuniere, dende permaneuri hecia al retibe del número de alexte.

Las Matretarias exideria de sendurez ten Bolletinen enlanzintaden erdantela-Sicole, pera su excuedarmedes, que dobeeå variCueras enda alle.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be sassarie e al la Conteduria de la Diputación provincial, a cuatro persons et avez la séculiare al triansera, coho pescha al semestre y quince pagreta al año, a los parheciares, pagradas al solicitar la suscripción. Los pagre de lestra de la central y herân por librante del Giro mutuo, admiridadese relevation de procesa que cesuita. Las reseripciones atrastas se cobran con attente propositional.

Les Aguitamiento de esta provincia abonaria la suscripción con arregio e la retra lascripción con arregio e la retra lascripción de se la Comisión provincial publicada an les simposos acamientos de seta provincia, de la diciambre de 1905.

Les Anguicos manipules, sin distincien, dien pescina al año.

Rúspere suscio, veluticiares edutames de pescia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto les ets sesa a instancia de parte no pobre, se insertarán dicialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente ai servició nacional que dimans de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantato de veinte estatunos de peceta por cada ines de inserción.

Los anuncios a que hece referencia la circular de la Comisión previncial, fecha 16 de diciembre de 1906, es cumplimiente ai seuerdo de la Diputación de 20 de no viembre de dicho mor, y cuya circular ha side publicada en los HOLETINES OPICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, es abonarán con arregio a la tarifa quien mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonso XIII (Q. D. G.), S. M. & Reine Doffs Victoria Eugania y SS. AA. RR. el Priecipe de Asterios e Infantes, contimuna sin noveded en su importante

De Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Pamilia.

(Guecte del dia 20 de junie de 1980)

Instrucciones para llevar a efecto la Estadistica de Edifictor y nihergues. (1)

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALIS, COMISIONES EJECU TIVAS Y SUS ACENTES.

Art. 28. Ceda Cemisión ejecutiva, en la sesión que se consilipya, procederá si estudio detenido de su correspondica e término municipal, con el fin de determina:

m) Les entidades de pobleción, definidas en el articulo 1,º de esta Instrucción, existentes en el término municipal, nembre, clase y demarca-ción de cada una y su distancia a la capital del Ayuntamiento, tenlendo muy presente al efecio lo sefialado en los articulos 1.º al 4º y párrefo tercero del art. 17 de la misma instrucción, y consultando además los Nomenciálores oficiales del Ayuntamiento, publicados por la Dirección general del Institute Geografico y Estedistico,

b) Le perte aproximada de su-perficie del término municipal que aberca cada uno de los cuadrentes formados por las direcciones Norte-Sur y Este Oeste, que se crozen en la Casa-Ayuntamiento, con el iln de conocer los edificios y elbergues sistedos existentes en dichos cusdrantes.

c) La demercación, tento del casco del Ayuntamiento como de la

parte diseminade, que puede asignéresie a cada Agento, para que en un piezo de seis dies, como máximum, pueda recorreria, tomando los datos que se detalian en las hojas auxiliares, modelos A y B, que se accinoañan.

Terminado dicho estudio, y como consecuencia dei mismo, las Comisiones ejecutivas propondrán a los A'caldes que procedan sin demora al nombramiento de los Agentes que con eptitud para la ejecución de los trebejos, seen neceserios.

Una vez designados los Agentes e instruidos convenientemente por las correspondientes Comisiones ejecutivas, dichos Agentes procede-ren, sin perdida de momento, a liener les hoise suxillares A y B, cul-dando de que cada edificio y albergua ocupe una linea da la hoja, en la cual, en presencia del mismo edi-ficio, se han consignando cada uno de los detos que se expresan en las respectives cesties; consultando al efecto los erticulos 5.º al B.º, que marcan lo que se entienda por edificio y por albergue, y lo referente e piace de los edificios, viviendes, femilias y hebitabilidad, y el ert. 17, por lo que ince mención e disten-cies de les entidades de población y de los edificios y, alberques dise-

Se hará constar temblén en la casilla correspondiente si el edificio o albergue que se tiene delante es casa, iglesia, ermita, cuarlei, mu-ezo, convento, etc., deto interesante como precedente para proyectar, cuando convenga, un Censo de edificine.

Las Comisiones ejecutivas examinerān izs hojas suzlilares, las comprobarán con los aniccedenies que obren en el Ayuntamiento referentes al último padrón y a la más reciente cotuinción de calles y pumeración de edificios, prescrita por les Ordenenzes municipales, como también con les coples del Registro fissal de edificios u otros documentos pertinentes que pudle-ron existir en la Secretaria del Municipio; recilificando sobre el terreno, si fuere preciso, los errores u omisiones que se hubieren chaer-

Les hojes auxiliares, una vez exa

minedas y aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Agente y con el V.º 8.º de la Comisión ejecutiva, procediendo estas Comisiones, acto reguldo, a resumir, con su isción a las normes marcedas en el capitalo II, los datos que contengan tales he is en tos estedos municipales impresos por la Dirección general del instituto Geográfico y Estadístico, y remitidos, al efecto, por les juntes provinciales a les municipales correspondientes.

Du dichos rezumenes municipales se harán dos ejemplares, los cuales, juptamente con las hojas auxiliares y une simple reseñe, en la que, sucintamenta, se relatas los trabejos verificados por la Comisión ejecuti-va, con las indicaciones que se estimen oportunes, conducentes al ma-joramiento del servicio de que se trata, ao sordeterán a la aprobación de la Junta municipal.

En el caso de que la junta municipal scordera introducir modificaciones en el trebejo presentado por la Comisión, se hará constar en acta cuales seen dates, y dicher modifi-caciones se introduciran en los ejemplares de que antes se hace mérito. Los resumenes, tal como iman serobados por la junta, serán sellados y autorizados por el Alcalde Prasi-dente y Secretario, en representa-ción de la junta, remitiêndose uno de ellos al Gobernador-Presidente de la junta provincial, acomputado de todas las hojas auxitares del Ayuntamiento que han servido para formarios, la Memoria a que se alude en el parrefo anterior y une copia do la mencionada acta; esta ditima so envissó en el caso de que la jun; te municipal no hubiere eprobado integramente el trebejo de la Comiston e lecutiva.

Los datos a que se contrae la presente estadística, sa referirán al «1.º de julio del corriente año»; y todos los trebajos que por virtud de este Instrucción son de la incumbancio de las Juntas municipales deberán equedar terminados en el piezo improtrogable de «cuarenta diass, en los Ayuntamientos meno-res de 20,00 habitantes de derecho del Canso cficial de 1910, y de san-senta disse, en los de 20,000 y mas habitantes, a conter desde la facha

en que se constituyen diches luptas

municipales.

Estas Juntas contestarán a los pliegos de reperos que, sobre los trabajos y estados de referencie, les ditijan las Junias provinciales, y en su coso, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, practicando, al efecto, sobre el terreno los reconocimientos que sean indispensables para rectificar los errores observados o para reperar las omisiones que se hubieren cometido, o para dar explicación setis-fectoria a las observaciones de dichas Juntas provinciales o de la Dirección general, en su caso.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS JUN-TAS PROVINCIALES Y SUS COMI-SIONES EJECUTIVAS,

Art. 29. Les Juntes provincieles del Cenzo, y, de su nombre, las respectivas Comisiones ejecutivas, podrán disponer de los funcionarios. noticias y medios materiales con qua cuentan las oficinas provinciales dependientes dei Instituto Gaogréfico y Estadistico, para todo cuento se refiero a la formación de la estadis-

tica de que se table. Art. 30. A medida que las Comisiones elecutivas vavan recibiendo los documentos expresedos en el art, 28, enviados por fes juntas municipales a los respectivos Gobernadores-Presidentes, los examinarán detenidamente, comparándolos con los datos y documentos que, a esto efecto, les proporcionarés jos J-fes de Estadística, y con los de los Registros fiscales da edificios de los correspondientes Ayunta-mientos, pedidos e tal fin et dia 1,º de julto proximo por los Gobernadores civiles a los Delegados de Hacienda; y, cuando el ceso lo requiera, extenderan los opertunos pilegos de reparos que, per conducto del Cio-bornador-Presidente, serán remitidos a los Alcaldes para que las respretives Juntas municipales rectifiquen los datos o tespenden de su exactitud en el improsrc g ble piezo de quince dias.

Cuanda la Comisión e jecutiva de provincia entienda que son acepta-bles un noticias comprendidas en los documentos remitidos por las

(1) Véque el Bolavis Ovicial núm. 36, del dia 28 del men corriente.

luntas municipales, dicha Comisión acordará que se consigne en los estados o casómenas municipales una nota autorizada por el Sacretario, en la que se estempen las palabras «examinado y conforme,» a idual procedimiento se seguirá con los estados que, por virtus de los pilegos de reperos. Vavan rectificando las juntas municipales, si estas lo han verificado a entirfacción de las Comisiones elecutivas de progincle

Art. 31. Transcattido el plazo de quince dias, a que se refiere a articulo precedente, sin habaras obtenido contestación al plirgo de reparos, o sin que la respuesta desvanezce los temores fundados de que se habieran cometido errores e ocultaciones de importancia, no rectificados, les Comitiones elecutivas de provincia propondrán a la funta provincial. V ésta a su vez, si estuviere conforme, por conducto rección general del Instituto Géo-gráfico y Estadístico, el nombramien de to de Comisiones comprebadoras sobre el terreno de los trebajos ejacutados por les Juntes municipales.

Estas Comisiones redacteran una reseño, en la cual se expondrán. de manera clara y sencilla, a la Junta provincial, los hechos observados durante la Visita, en relación con servicio de que se trata y las modificaciones introducidas en les hejas suxiliares Ay B, y en los estados restimenes, que han debido sar nuevamente sometidos a la 2010. bación de la Junte municipal.

Las Comisiones ejecutivas de provincia Informaran detalledemente scbre los puntos que comprende la indicada reseña y sobre la respon-sabilidad que corresponda a los que hublaren intervenida en las trabalos de la estedístico tentas veces citada, v. semetido este informo, para Cada cazo, a la aprobación de la Junta provincial, será enviado a la Dirección general del instituto Geográfi-co y Estadístico, dentro del piszo más breve por ble.

Art. 32. Independientemente de les visites de comprebación de que trata el atticulo anterior, la Dirección general del Instituto Grografico y Batadistico se reserva la fa-cuited de acordar, en cualquier pa-riodo del nervicio de la Estadística da edificios o elbergues, las vialtas e inspecciones para que está auteri zada per la legislación vigante.

Los gestos que ocasionen les viellas de comprobación e inspecciones regiamentarias, aunque havan l sido sbonados previamente por el Tesoro público, son relategrables al mitmo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a etias hubicren dado lugar con su negligencia o con la ocultación a omisión se datos estedísticos, correspondiando a la expressas Dirección general declarar quiénes son los respossables al relategro.

Art. 33. Los documentos muni-cipales de la Estadística de edifi-cies y albargues, luego de haber side examinados por las Comisiones ejscutivar en la forma prevenida por el art. 30, serán cometidos a la aprobasión de las Juntes provinciales, y consignade en los estados o resú-menes municipales la diligencia de aprobación, que será enterizada por licen el Alcade Presidente las res-al Secretario, con el visto bueno del lipensabilidades y obligaciones, impo-

Sr. Presidente, los expresados documentos municipales seran conservados en las Secretarias de las men-

cionadas Juntes provinciales.

A su debido tiempo dispondré la Dirección general del Instituto Geo-gráfico y Estadístico la formación de resumenes generales, con arreglo a modelos que en su dia se Circularán, la redacción de Memories. la extensión de notas che expresen hechos o conceptos relacionados con el aspiritor deneral del Nomestciator en cada provincia y todo cuanto se dirija 'a comp'etar esta obra de reconocida importencia.

Art. 53. Les Gobernadores-Pre-sidentes de les Juntes provinciales velerán por el execto complimiento de la presenta Lastrucción. y a tal fin, hatán uso, si preciso fuera, de las facultades que como Gobernaderes civiles de les provincies les eon propias.

CAPÍTULO VI

DE LAS CHLIGACIONES DE LOS AL-CALDES- RESIDENTES V SECRETA-RIOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y SUS COMISIONES EJECUTIVAS.

Art. 35 Corresponde al Aicaide

de cada Ayuntamiento:

1.º Consistuir le Junta y Comizión ejecutiva del Municipio, dentro de los piezos mercados, hechos previamento los nombramientos que zon de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir les sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que pueda llevarse a cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta instrucción se los emiomiende.

5.* Dispener que se levante acta de cada sesión, la cual autorizará representación de la Junta o Comisión, juntamente con el Secreta-

4.º Comunicar quincenalmento a la Janta provincial el estedo y merche de los trab jos que se encurden a los organismos que preside.

Nombrar les Agentes que la Camisión ejecutiva necesite para renitzar la misión que se le confis.

Proporcionar e fos Agantes el documento preciso para que, en el recorrido de su demercación saun reconocidos como mandatorios y auxilistes de la Comisión e iscutiva, y cumplidores, por consiguiente, de lan ordenes del A'caldr.

7.º Provaer a la Comisión eje-cutiva del material y ejemplares de las hojas auxillares A y B que ella

y sus Agentes precisen. 8.º Sefregar de los fondos manicipales los gastos que celgiana ios trabajos conflados a la Junta Co-

misión ejscritiva y Agentes

9.º Cuidar de que todos los tra-bejos referentes a lo estadístico da edificios y elbergues correspon-dientes al Ayuntamiento que rige, sean ejecutados con rigurosa sujeción a los preceptos de la presenta lestrucción.

10. Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y au-toridad dentro de la localidad, los obstáculos que el vecindario pudie-ra oponer a la gestión de la Comi-

sión ejecutiva y sus Agentes.
Art. 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejacutiva comparte con el Alcelde Presidente las res-

niézdosele el debar de proponer v hacer presente a dich : Autoridad lo diferentes fases del servicio de due se treta, stendo imputables al Secretario las deficiencias, errores u omisiones describiertes en la ejecución de los trebajos, al en el momento oportuno dejó de Indicar al A'calde ie manbra de subsanarias.

Madrid 26 do mayo do 1920 - Es-

Nota de la imprenta.-Los estados citádos en las enteriores Instruc-ciones, se publicarán en números sucasivos de este Bolucia.

Gabierno givil de la aroviagia

Circular

En Villoria da Orbigo, Ayunta-miento da Villarajo, se hula depost-tada, y a disposición del que scradito ser su dueño, una vegua que aparecló extraviada; cuyas señas son: pelo castaño oscuro, cerrada, nizada 1,535 metros, proximamente, o sea 7 cuertas y 4 dedos, de muchas anchuras, tipo merinero, con dos lusares blancos en los costiliares y cabezada de cuero.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento

dei dueno. León 28 de junio de 1920. El Gabernador laterine, losé Rodrianez

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Haga saber: Que por D. Adolfo Rodríguez Alvarado, vacino de Bohar, se ha presentado en el Coblercivil de este provincia un el dia 15 del mes de mayo, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 51 pertonencias para la mina da hulla liamada *Matilide*, sita en el pa-raja «La Lom»,» término y Ayunta-miento do Prado. Hace la designación de las citodas 51 pertanencias. on la forma siguiente:

Se tomará como punto de partide el centro de la fachada Bate del ceet centro de l'artich de 1210 det ces serio de Loma, y de ésta se medican 500 metros el E. y se colocará la 1.º estace; 200 al N., la 2.º; 1 200 al 12., la 5.º; 300 al S. la 4.º; 700 al 12., la 5.º, y con 100 al N. se guiverá el punto de partida, quedendo ce-rredo el perimetro de las pertenenclas solicitudes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decrete dal Sr. Goberneder, sin perfuicio da tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presenter an e-Gebierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho si indo o parte del terrano solicitado,

según provione el art. 24 de la Lay. El expediente tiene el núm, 7 675 Lada 5 de junto de 1920 - A. de La Rosa.

RECAUDACION DEL CONTIN-GENTE PROVINCIAL

Classian

Transcurrido con exceso el piazo de recaudación voluntaria del artde receudación voluntaria del pri-mer trimestre del pressupuesto or-dinerio de 1920 a 21, y anterturas, así como el otorgido por el señor Presidente de esta Excma. Dipu-tación para el pago de la cuarta parte del extraordinario que se giró en el ejercicio de 1919 a 20, se none en conochillento da los Sres A catdes de esta provincia que el dis 6 de allo veridero se expediran Comisionados de apremio comra los que se halien en descubierto por el concepto y ejercicios anteriormente referidos.

Del celo y actividad de los seños res Alcaides en favor de los intereses que representan, espero no daran lugar al ampleo de procedimien-tos ej scutivos, que siempre resul-

tan contonos y molestos. León y junio 26 de 1920 —Et Arraintetario, Baldumero Gunzález.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DR LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En des relaciones de dandares de la contribución ordinaria y accidental, repartida en al printer trimestre del corriente aflo y Ayuntamientos del partido de Murias de Partidos, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia com arregio a lo establecido en el articulo 39 de la instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia .- No hebiendo s listecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ano, los contribuyentes por rusites, urbana, industrial y utildades, que expresa la precedente relación. que expresa la precedente retectar, en los dos períodes de cobranza voluntaria señalados en los municios y edicios que se publicaron en el Botesto Oricial y en la tecalidad respectiva, con arregio a lo preceptuado en el art. 50 de le instrumento de 98 de abril de 1000 tem trucción de 26 de abril de 1900, les deciaro incursar en el recargo de primer grado, consistente en el 5 per 100 cobre sus respectivos caoles, que marce el est, 47 de diche instrucción; en la intaligencia da que si, en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal debito y recergo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la publi-

cidad regismentario e esta providen-cio y a incoso el procedimiento de spremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguis la ejecución, firmando su recibo al Arrendatorio da la requidación de contribuciones, en el ejemplar de la fectura que quede archivedo en esta l'escreria.

Asi lo mesedo, firmo y sello en León, a de 16 junio de 1920.—El Tesorero de Hacianda, j. Ganzález, »

Lo que en cumplimiento de la mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boux-TÍN OFICIAL da la provincia para ganeral conocimiento.

León 24 de junio de 1920.-El Tesorero de Hacienda, Julio Gon-

Atí lo mando, firmo y sello en són, a 19 de junio de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Gonzá-

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referide instrucción, se publica en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia papa general conocimiento. León 24 de junio de 1920.—El

Tesorero de Hacienda, Julio Gon-TE & Z.

Les juntes municipales del Censb electoral que a continuación se ci-tan, han designado por el cencepto que hacen constar y con arregio a la Ley, los individuos que respecti-vamente han de formar la de cada vanietto namicipal en el bienio de 1920 e 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno givil de esta provincia para su publica-ción en el Boletín Oficial, en la forma sidulente:

Villaturiel

Presidente, D. Melchor Alverez

Robles, Jaez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Juan Martinez Lianos, Conceial más attiguo.

Vicepresidente 2.º, D. Pedro Benavides Ibán, ex Juez más antiguo.

Vocates: D. Manual Pérez Loren-

zena y D. Felipo Redondo González, en concepto de mayores contribuyentes por inmuchles, cultivo y gansderla.

Suplentes: D. Miguel Garcia Tejador, como Concejal que le sigue; D. Gabriel Rodriguez Martinez, co-mo ex Juez; D. José Martinez Ro-driguez y D. Jerônimo Gunzález Cafins, en concepto de mayores contri-bayentes por inmuebles, cultivo y Sunaderia.

Villaverde de Arcayos

Presidente, D. Ildefonso Zorita Caminero

Viceoresidente, D. Lorenzo Medina Oveja.

Vocales: D. Dionisio A'valá Per-nández y D. Francisco Medina Ta-

Suplentes: D. Cecilio Medina Cerezo y D. Estebatt Miguel Pernandez.

Villazala

Presidente, D. Pernando Rablo Juan, de la Junta de Reformas So-claies.

Vicepresidente 1.º, D. Mateo Cabero Castellanos, individuo del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º, D. Deogra-clas Fernández Carbajo, ex-juez, municipal.

Vocales: D. Asgel Chamorro Castrillo y D. José Juan mayores contribuyentes; D. Domingo Palagan Prieto, industrial.

Suplentes: D. Mateo Franco Lian y D. Pedro Antin Alvariz, mayores contribuyentes; D. Bonifaclo Carbajo, Industrial.

Villaranzo

Presidente, D. Lucio Parnandezallejo, Juez municipel.

Vicepresidente, D. Lorenzo Diez

Vicepresidente, D. Layeria Discrete. Permández Concejal.
Vocaler: D. Juan Diez Guliérrez, ex-juez municipal; D. Pablo Rodriguez Fernández (manor) y D. Jultan Fernández Alonno, mayores contra de la maria de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la buyentes por inmuebles, designados por sorteo.

Suplentes: D. Isaac Anton Diez, Concejal; D. Nazario de Poza Mer-tinez, ex Juez municipal; D. Félix Gercia Prado y D. Josquin Pernandez Antón, mayores contribuyentes por inmuebies, danignados por sor-Ēεο,

Zotes del Paramo

Presidente, D. Bernardo Vidal Martinez.

Vicepresidenta 1.º, Prancisco Santa Maria Gallego, ex-Juez munici-

Vicepresidente 2.º, D. Antonio Guilerrez Mancelildo, Concejal del Ayuntamiento.

Vocales: D. Aurello Fernández Creaso, D. Esteban Fernández Ba-rrera, D. Ganeroso Gallego Fernández dez, D. Candido Rodriguez Berjón, D. Anatásio Rodriguez Berdon y D. Paulino Mancento Colinas,

Suplentez: D. Tomás Atvarez Parrado. D. Ignacio del Pozo Pernandez, D. Ignació Fernández Gircía, D. Mateo Fernández Pernández, D. Tomás Fernández Pernández y D. Prancisco Balle Barteta.

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En les relaciones de deudores de

le contribución ordinaria y acciden-ial, reputida en el primar trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan,

formades por el Arendatario de la recaudación de esta provincia con arregio a lo satablecido en el ar-tículo 39 de la instrucción de 26 de

abrii de 1900, he dictado la signiente

tiefecho sus cuotas correspondien-

tes al primer trimestre del corriente

año, los contribuyentes par rústica.

urbana, industriat y utilidades que expresa la precedente relación, en

los dos períodos de cobranca volun-

taria señolados en los ammelos y

edictos que se publicaron en el Bo

LETIN OFICIAL Y BR In localidad res

pectiva, con arregio a lo preceptua-do en el art. 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro in-cursos en el recargo de primer

grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que

marca el ert. 47 de dicha instruc-ción; en la lateligencia de que si,

en el termino que fita el art. 52, no

sattefacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasa-rá al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la pu-

blicidad reglamentaria a esta provi-dencia y a incoar el protedimiento

de apremio, entréguente los recibos

relacionados a encargido de seguir la escución, firmando su recibo el

Arrendatario de la recaudeción de contribuciones, en el ejemplar de

· Providencia - No habiendo sa-

tos de la Administración en lo relativo a los centros que de

él dependan. Propoper les mejores que juzque necesarias en los servicios que están a su cargo y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan

Reducter les proyectes que por el Ministro se le encomfenden.

Informar y resolver los sauntos que en este Regiamento se determinan.

Resolver, con facilitades propins, los asuntos relatitivos a derechos establecidos de un modo expreso en las disposiciones vigentes y todos aquellos en que no haya oposi-ción entre parte, excepto los que aupongan expedición de lítulos o nombramientos de Real orden o les licencias de los

funcionarios que estentan aquélica. Rezolver, por delegación del Ministro, en forma de Real orden comunicada, los asuntos en que exista oposición entre parte, o envuelva la interpretación de las diposiciones vigantes; así como los que suporgan nombramientos de Real orden con sueldo inferior a 3.000 pesotas, excepto los accerdos que se adopten después de informar el Consejo de Estado, demás organismos consultivos centrales del ramo, y

acordar las peticiones de informe a los mismos. Cumpilmentar por Real orden comunicada, los acuerdos del Ministro en acuntos do su competencia.

10. Nombrer, dentro de lo ordenedo por las disposiciones sigentes, al personal cuyos haberes scan inferiores a 2.500 pesetas.

Conceder permisos de quince dias a los funcionerios

de la Subsecretaria.

12. Suspender de empleo y sueldo a los funcionarios de-pendientes de la Subsecretaria y proponer las correcciones Subernativas que procedan en los casos que determine la legialación vigente.

15. Acordor y viser los gastos interiores del Ministerio, y la forms de adquisición de los objetos de escritorio, mobi-itario y todo cuento se reflere a la laversión del material de eficine de las dependencias de la Sabsecretaria.

14. Presidir por delegación del Ministro, la Junta de Jefes.

SOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ciones sean de la incumbancia del Gobierno, en orden a la ciones senn de la incumisancia del Gobierno, en orden a la misión que le está selgrada, y preparerá la labor legislativa que, en momento oportuno, haya de someter a las Cortes, para continuar la política social falizmento iniciada en Repaña, al Igual que en los domás paires cultos, y que, a la hora presente, exige determinaciones y ecuvidos y presupone orientaciones doctrinales que, no sólo se refleten al del Trebajo, sino a otros Departimentos ministeriales.

Pinelmente, el Ministro que suscribe se propone intensiilcar en grado sumo y procurar los mayores describlos para un elemento dat trabajo que estima indispensable para toda labor seria que re intente, en orden a la reforma social es-pañola, que es la formación de estadisticas que sirvan de baxe a los proyectos de ley y disposiciones ministeriales, y sin negar, entes al contrario, afirmando, la estimable aten-ción que a ello ha prestado el Instituto de Reformas Sociales y los brillantes resultados que ha obtenido en relación con los cortos medios económicos de que hesta enera dispuso, ors control menta econimos que que neva entre impeso, precisa, cantinado con la valtosa cooperación del instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de instrucción pública y Beliax Artes, dar gran impulso a dichos trabajos, estaheiclendo una relación directa entre este Ministerio y sus institutos y el Ministerio de instrucción Pública y la Dirección general del instituto Geográfico y Estadístico, para aprovechar el esfuerzo que ya realizan en este ordan de cozas, y que de segura acrecenterá en la sucostvo el leborioso Cuerpo de Estadistica.

Inspiréndose en inles idees, el Ministro del Trebijo tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el mijunto proyecto de Decreto.

Madrd, 29 de mayo de 1920.—SENOR: A L. R. P. de

V. M., Carlos Canal

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Misistros y a propuesta del del Trabajo, Vengo er decreter lo siguiente: Articulo i.º La organización y i

Artículo 1.º La organización y los sorvicios dependientes del Ministerio del Trabajo, se ejuctarán n la siguiente plante: Subsecretaria.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Quintana del Castillo

Termini do por les Junies respec-tions el repartimiento general de consurces de este Ayuntemiento pura el ejercicio corriento do 1920 a 1921, se halle expresto al público un la Secretoriade este Ayunicmiento per termiro de quince diss y fres aufe combienejqos bnegen biesen. tar les reclemeciones que les esta-

Quintens del Centillo 24 de junio de 1920.-El Alcelde, Muscos Clas-

Alcaldía constitucional de Izagre

Viñedos envenenados

Para con batir la piega puiga de ta vid, se haitan envenendur las plantscieres signiertes, radicantes en el purblo de Valdemorille, de esim tërmina:

Un barciller de Méximo Paniagua, a Perejado, cumino de Mayorga: lin-da O., reguera de Perejado; M., el de Cetalina Galtido; P., Ramón Ontrido, y N., Segurdo Arevalo.

Lo que se hece público para ga-meral conocimiento.

Izagre 26 de junio de 1920.— P. O. del Aicaldo, Alberto Panlagua.

Reanisitoria

Diez Huerrie (Peilpe), bijo de Toribio y de Francisca, natural de La Poin de Gerdon (Leon), do 21 afton de edad, roltero, icrnaleso, y cuyas señas perronales:pelo castaño, cejas al pelo, ofce perces, geriz tegnier, barba poca, been regular, color bueno, frente esteciosa, siro marcial, producción buene, y sin nir guns sefin perticular, demiciliado áltimamente en La Pola de Gerdon (León). y at jeto e expediente por heber faltado a concentración a la Cala de Recluio de León, tram, 112, perp su destino a Cuesto, compareces**á den**tro del término de trelata dias en el cueriel de Alarezanas, ante el Juez instructor D. Joré Rivers, Juez Comandante de la genieros, con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores-Minadores, de guarnición en Barcalens; bajo anurcibimiento de ser deciarado rebeido el no lo efectúo.

Barcelora 2 de junio de 1920.-El Juez Instructor, José Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía da los Camines de Hierro del Norte de España

les órdenes del Ministerio de Pomento del 9 y 11 de mayo de 1917, mente della y loca que mayo de lass, an les feches y horas que más abejo se indican, se procederá a la venta por esta Campeñia¹² en rúbico su-basta, en las Estaciones de destino, de las expediciones alguientes, por

no haber sido retiradas por los con-

no laber sido retiradas por los con-signatorios: El 12 de julio próximo, a las ca-ce...-32.755, p. v., de Coznila para Sabagán, de una caja de anisado, peno Ro kilos, facturada el 25 de co-viembre de 1919. El 14 de julio próximo, de diez a once...-9.874, p. v., de Birbao para Lada, de una caja de focino, peno 980 kilos, facturada el 31 de mavo

280 kilos, fectorada el 51 de mero

9.240. p. v., de Celrià pere León. de tres bultos de ácido, pero 754 kilos, fecturada el 3 de mayo próxi-

mo pasaño.

580, p. v., de Lérida para Laón, de una caja de dregas, peso di kiloa, facturada el 1.º de enero de 1919,

Les anteriores partides serán van-

didas separademente. Ledo 28 de junio de 1920.—Por el Inspector principal de la Explota-ción: El Subinspector de Reclamaciones, Daniel Rodeignez.

BANCO DE ESPAÑA

Speursal de León

Habiéndone extraviado el resguar-Iliberro del Norte de España de dependos extravado el resguer de del Company de despendos extravado el resguer de la Company de dependos extravado el resguer de la Company de la Compan

in deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Sucursal en 16 de mayo de 1905 a favor da don heuro Arias Luna, se anuncia at più-blico por printera vez, para el que sa crea con derecho a rec'amur lo verifique dentro dal piezo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos clicistes Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de este provincia, según determina el er-liculo 6.º del Regismento vigenta de sete Ramo; advirtendo que franscu-trido dicho piszo sin recismeción de tercero, se expedică el correspon-diente duplicado de dicho resguardo. ssulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabl-

Lecir 26 de junto de 1920. - El Secretario, José de Oria.

Se hace saber que con arregio al artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria a todos los socios del Sindicato Agri-cola de Labradores del Esla del pueblo da Villandiar y otros, que purso de vispantar y biros, que se celebrará el dia cuetro de julio préximo, y hite de les cinco de la mañana, en la casa de Fablán Rodriguez, del pueblo de Villendfer, para tralar Virlos sauntos.

Villacideyo 22 de junio de 1920. El Garénte, Juan Sánchez.

LEON

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEAN

Secretaria general y técnica

Sección de Reformes Sociales. Sección de Previsión y Acción Social. 4.

Articulo 2.º La Sabrecretaria tendrá a su cargo les funciores que le están saignades en la legislación general, y la jefstura de todos los servicios y dependencias de esta Ministerio.

Artículo 3.º La Secretoria general y técnica será el ór-gano ejecutor de los acuerdos del Ministro y del Subsecretario, y tendià a su cargo, ademos, el exemen, iramitación y profuests de los sauntes generales del Ministerio y las fun-ciones administrativas del miamo, y contará de los siguientes negociados:

Politica social.

2.0 Personal y régimen interior.

30 Registro y Archivo. Contabilidad.

Articulo 4.º La Sección de Reformas Sociales desempeñará el cometido que le naignó el Real decreto de 4 de junio de 1807, y será el órgano: de comunicación con el instituto de Reformas Sociales para la meyor intensificación y eficacia de su labor, con esregio al Real decreto de naorganización de 14 de occupre de 1919, y a la división del instituto en des Direcciones mansales. tituto en dos Direcciones generales:

La Legislación y Acción Social; y

2.º De Trabajo e Inspección, con sus correspondientes Secciones de Legislación y Publicidad, Cultura y Acción Social Jurisprudencia, Asociaciones y Agro-social, asignades e la primera de aquéllas, y de Estadística permanente de la producción y el trabajo, Inspección y experiencia de la producción y el trabajo, Inspección y experiencia de la producción y el trabajo, Inspección y experiencia de la producción y el trabajo, Inspección y experiencia de la producción y el trabajo de la portación y electron social, Asesoria juridica, Casas baratas y Anormalidades en la vida del trabajo, educrites u la segunda.

Articulo 5.º La Sección de Prevision y Acción Social tendrá por funciones la relación con el instituto Necional de Previsión, el Consejo Superior de emigración y el Patronato de ingenieros y objetos pensionados en el extranjero, con-forms a las disposiciones que regulan respectivamente su osganización y funcionamiento, y la iniciativa y funiento de

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

cial. La Sacción se dividirá en tres Negociados:

1,º Previsión los demás aspecios a órdenes de la previsión y acción so-

cial. Le Saccion se gredera en tres Negociados:

1.º Previsión.

2.º Emigración.

3.º Acción Social.

Artículo 6.º Se aprueba el adjunto Reglamento provistonal de procedimiento administrativo y do régimen interior
del Ministerio.

Artículo 7.º El Ministro del Trabajo queda sulcitado

para dictor las diposiciones necesarias pera la ejecución del prezente Decreto.

Dado en Palecio a veinti mueve de meyo de mil novecien-tos veinte. = ALFONSO. —El Ministro del Trabajo, Corios Caffal.

REGLAMENTO

de régimen laterior y procedimiento administrativo del Ministerio del Trabajo

CAPÍTULO PRIMERO

Organización

Articulo 1.ª La Administración Central estará regida por el Ministro de este Departemento, en el cual resida la superior autoridad para resolver definitivamente todos lo: asuntos del mismo, y se dividirá en las dependencias determinadas en el Real decreto organico, sin perjuicio de las diposiciones que se dicton para el mejor servicio.

CAPÍTULO II

Atribuciones y deberes de los funcianarios

Articulo 2.º Dei Subsecretario:

Articulo 2. Del Supercretario:

1.º Osteniar por delegación del Ministro la representación del Depertamento, y en tal concepto, mantener la relación interministerial y ser el jeto superfor del parsonal administrativo y del subalterno en general.

2.º Ser el Inspector nato de todos los centros y dependencias efectos al Ministerio.

5.* Piscalizar, como delegado del Ministro, todos los al:-